



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3709-SPA-2715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18646 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3709-SPA-2715 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen perros y gatos en la azotea los gatos constantemente se salen y se reproducen (...) los perros los aparean para venderlos y los que tienen para hacer eso los dejan en la azotea para amarrarlos sin darles de comer y sin refugio. Las condiciones en que viven son insalubres (...) [Hechos que suceden en calle Melchor Ocampo número 4B, colonia Santa Ana Norte, alcaldía Tláhuac, el cual fue corroborado durante reconocimiento de hechos por la persona denunciante] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios perros y gatos ubicados en calle Melchor Ocampo número 4B, colonia Santa Ana Norte, alcaldía Tláhuac.

E

E



Expediente: PAOT-2022-3709-SPA-2715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18646 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos adultos criollos los cuales se describen a continuación:

1. Macho de aproximadamente tres años de edad, el cual responde al nombre de "Morgan".
2. Macho de aproximadamente cinco años de edad, el cual responde al nombre de "Papi".
3. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, la cual responde al nombre de "Cheta".

Asimismo, se constataron 5 cachorros.

- **Condición corporal y muscular.** De "Morgan" y "Papi" ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. "Cheta" y los cachorros presentaban una condición delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea, la cual se observó sucio y con presencia de heces. "Cheta" y los cachorros, contaban con un refugio de lámina; sin embargo, los machos no contaban con refugio contra la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se tenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** "Morgan" presentaba una laceración en el cuello, y epifora abundante en el ojo, la persona responsable señaló que estaba recibiendo tratamiento, pero no mostró evidencia; aunado a ello, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Asimismo, se constató la presencia de 5 ejemplares felinos, todos tenían una condición corporal ideal, se apreciaron recipientes con comida casera, pero no contaban con arenero.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Esterilizar a todos los ejemplares felinos y caninos.
- Mejorar el lugar de alojamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-3709-SPA-2715

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18646

-2023

- Subir de peso a Cheta y a los cachorros.
- Continuar con atención médica para Morgan.
- Proporcionar areneros a los gatos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos y felinos dio en adopción a todos los gatos y a los dos machos caninos, quedándose solo con Cheta, la cual se observó que contaba con condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 3 ejemplares caninos adultos y 5 cachorros, así como 5 gatos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que algunos ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Esterilizar a todos los ejemplares felinos y caninos.
 - Mejorar el lugar de alojamiento.
 - Subir de peso a Cheta y a los cachorros.
 - Continuar con atención médica para Morgan.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita que la persona encargada del cuidado de los caninos y felinos dio en adopción a todos los gatos y a los dos machos caninos, quedándose solo con "Cheta", la cual se observó que contaba con condiciones adecuadas de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



RESUELVE
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3709-SPA-2715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10646 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL

[Firma]